

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede exención provisional del servicio militar á los jóvenes que de cualquiera de los pueblos de la Península vayan al Seminario conciliar de Santiago de Cuba para cursar en él la carrera eclesiástica.

Art. 2.º El número total de los que hayan de disfrutar de esta exención, no podrá exceder de 120, ni de 40 el de los que empiecen á disfrutarla en cada año, debiendo dirigirse los que soliciten aquélla al Arzobispado de Santiago de Cuba, cuyo Prelado remitirá al Ministro de la Gobernación la lista de los que ha de admitir en el Seminario, con arreglo á este artículo.

Art. 3.º La exención provisional del servicio militar se convertirá en definitiva desde el momento en que reciba el joven que la obtuvo la orden sacerdotal; pero si por cualquier causa no llegara á ser ordenado *in sacris*, ingresará en el ejército por el cupo de su respectivo pueblo, sin perjuicio de las exenciones que pueda alegar dentro de las comprendidas en el cuadro correspondiente.

Art. 4.º El Arzobispo de Santiago de Cuba participará al Ministro de la Gobernación los nombres de los que, habiéndose acogido á los beneficios del art. 1.º fueren ordenados *in sacris* y los de aquéllos que desistiesen de salir del Seminario sin recibir dichas órdenes.

No se consentirá que éstos abandonen el establecimiento sin poner antes en conocimiento del Gobernador Capitán gene-

ral de la isla que quedan sujetos al servicio militar en cumplimiento del artículo anterior, á fin de que esta superior Autoridad disponga desde luego lo conveniente.

Art. 3.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernación dictarán los oportunos reglamentos para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa,

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Emilio Legorburu la concesión para construir sin subvención del Estado y explotar un ferrocarril de vía ancha, que empalmando en Logroño en la línea de Tudela á Bilbao, se dirija á Pamplona.

Art. 2.º Este ferrocarril se declarará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se hará por novena y nueve años.

Art. 4.º Las obras darán principio dentro de los diez meses siguientes á la fecha de la concesión, y terminarán en el plazo de cinco años, en atención á la importancia de la misma concesión.

Art. 5.º La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudia-

do y presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que dicho Centro estime oportuno introducir en el referido proyecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑORA: La conveniencia de regularizar la marcha administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia, facilitando su acción, aconseja que se dicten algunas disposiciones que, sin alterar la parte fundamental de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1873, amplien y vigoricen lo que sobre las mismas está legislado en el tit. 2.º, cap. 6.º

Los puntos concretos á que tales disposiciones se refieren, son de vital interés, porque de continuo se ve que por no hallarse claramente especificado lo que á las Juntas se refiere, ó por falta de recursos, no pueden desempeñar su cometido con la regularidad y éxito que desearian, siendo causa de que sus trabajos no den resultados más prácticos y beneficiosos para las fundaciones que se hallan bajo su administración é inspección inmediata.

Fundado en estas consideraciones y en el deseo de obviar tales inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1890.

### SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

### Real decreto

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Goberna-

ción, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia se harán á propuesta en terna del Gobernador civil, del Prelado de la diócesis y de la misma Junta, y se elevarán al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil. Si el número de las vacantes no fuese exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden en que se nombra á los que lo tienen; pero en las sucesivas renovaciones será compensado el que hubiese sido perjudicado.

Art. 2.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión cuando menos los días 1.º y 13 de cada mes, ó el siguiente si aquellos fueren festivos, reuniéndose, aunque no medie convocatoria, á la hora que en la primera sesión se hubiese fijado.

Art. 3.º Si no asistiese el Vicepresidente, presidirá el Vocal más antiguo, y si hubiese dos ó más, en este caso el de mayor edad. El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador como Presidente, á quien se notificará la hora á que se hubiese acordado celebrar las sesiones de los días 1.º y 13 de cada mes.

Art. 4.º Siempre que tres Sres. Vocales pidan que se celebre sesión, se celebrará. El Gobernador ó Vicepresidente podrán reunir á la Junta cuando lo estimen necesario.

Art. 5.º Todos los acuerdos tomados en las sesiones que celebren las Juntas, tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la siguiente.

Art. 6.º Cuando los Vocales nombrados dejaren de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin justificar su falta, se entenderá que renuncian á dicho cargo; y por el Gobernador, Prelado ó Junta, según quien hubiese hecho la propuesta, se elevará inmediatamente otra á la Dirección general designando persona que ocupe la vacante. Si el que debe hacer la propuesta no usase de su derecho al mes de declarada la vacante, la hará aquél á quien corresponda por el orden marcado

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio, para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

en el art. 1.º El Vicepresidente dará cuenta al Gobernador de las faltas de asistencia, cuando por llegar á cuatro ocasiones vacante, y en la sesión inmediata notificará á la Junta haber cumplimentado esta disposición, consignándose en acta su manifestación.

Art. 7.º Las Juntas tendrán local propio, donde se custodiarán los documentos y el archivo. En el caso de que sus recursos no bastasen, el Gobernador cuidará de facilitárselo en el Gobierno civil ó en algún otro edificio del Estado, ó procurará que lo faciliten la Diputación provincial ó el Ayuntamiento.

Art. 8.º En las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal, y material, el Gobernador se dirigirá á la Diputación provincial á fin de que ésta incluya en su presupuesto cantidad suficiente para su sostenimiento.

Art. 9.º Si el 10 por 100 que perciben las Juntas por premios de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confien, no llegase á cubrir los gastos del personal, y únicamente en el caso de negarse la Diputación provincial á auxiliar la acción de la Junta incluyendo en su presupuesto la partida necesaria, el Ministro de la Gobernación podrá en cada caso autorizar el aumento de dicho 10 por 100, que no excederá del 20, para suplir la diferencia entre los ingresos de la Junta y el sueldo de 2.000 pesetas que estas circunstancias se señala como máximo á los Secretarios administradores de Juntas faltas de recursos, únicos empleados cuyo sueldo podrá ser abonado con dicho aumento. A medida que aquellos acrezcan disminuirá el tanto por ciento, hasta desaparecer.

Art. 10. Todos los fondos pertenecientes á los Patronatos que administren

las Juntas de Beneficencia, deberán depositarse en las sucursales del Banco de España, expidiéndose los resguardos á nombre de los mismos.

Art. 11. Cada seis meses deberá hacerse arqueo á presencia del Gobernador, Vicepresidente de la Junta y dos Vocales, extendiéndose un acta del mismo, que se unirá á la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogados, y en su caso modificados, los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1873 y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último

Pueblos cabezas de partido	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	HECTÓLITROS			KILOGRAMOS			LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
	Trigo Ptas. Céts.	Cebada Ptas. Céts.	Centeno Ptas. Céts.	Maiz Ptas. Céts.	Garbanzos Ptas. Céts.	Arroz Ptas. Céts.	Aceite Ptas. Céts.	Vino Ptas. Céts.	Aguardiente Ptas. Céts.	Carnero Ptas. Céts.	Vaca Ptas. Céts.	Tocino Ptas. Céts.	De trigo Ptas. Céts.	De cebada Ptas. Céts.
San Lorenzo.....	19 75	14	13	»	0 80	0 55	1 10	0 40	1	1 30	1 30	1 50	0 95	0 05
Alcalá de Henares.....	18	11 50	12	»	0 80	0 62	1 10	0 48	1 20	1 44	1 44	1 82	0 05	0 04
Colmenar Viejo.....	17	13	14 50	»	0 75	0 60	1 12	0 30	0 90	1 10	1 15	2	0 07	0 06
Chinchón.....	18 02	11 71	»	»	0 43	0 52	0 84	0 24	1	1 52	1 52	1 63	0 04	0 04
Getafe.....	18 92	11 71	»	»	0 67	0 47	1 03	0 18	0 88	1 12	1 22	1 36	0 04	0 04
Madrid (1).....	»	»	»	»	1 28	0 75	1 10	0 85	2	1 30	1 85	1 75	»	»
Navalcarnero.....	18 50	13	»	»	0 65	0 48	1 03	0 30	0 60	»	1 20	1 40	0 05	0 04
San Martín de Valdeiglesias.....	21 50	17 50	19	»	0 60	0 60	1 25	0 15	1	1 20	1 20	1 25	0 05	0 03
Torrelaguna.....	16	10 50	11	»	0 50	0 50	0 80	0 22	0 42	1 30	»	1 75	0 03	0 03
TOTALES.....	147 69	102 92	69 50	»	6 48	5 09	9 42	3 12	9	10 78	10 88	14 46	0 33	0 33
Precio medio general en la provincia.....	18 46	12 87	13 90	»	0 72	0 57	1 05	0 35	1	1 35	1 36	1 61	0 04	0 04

	HECTÓLITRO	LOCALIDAD
	Pesetas Céntimos	
Precio máximo.....	21 50	San Martín de Valdeiglesias.
Idem mínimo.....	16	Torrelaguna.
Idem máximo.....	17 50	San Martín de Valdeiglesias.
Idem mínimo.....	10 50	Torrelaguna.

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Gobernador, A. Aguilera.—El Secretario del Gobierno civil, Arturo de Madrid y Dávila.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 20 de Febrero de 1890

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Gálvez Holguin.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martínez Escolar.—

Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—Molina (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se dió lectura de la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador para esta sesión extraordinaria, destinada á la aprobación del presupuesto adicional, á dar cuenta de las renunciaciones de los Sres. Diputados D. Salvador Fernández Soler y D. Cándido Peláez Vera, y á dar cuenta del uso hecho por el Sr. Gobernador de la

autorización que le fué concedida para la instalación del Hospital de Bellas Artes.

Leída el acta de la sesión de 19 de Diciembre de 1889, última del periodo semestral anterior, fué aprobada en votación ordinaria.

La Diputación quedó enterada de que los Sres. García Lomas y Aramburo no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos.

Seguidamente el Sr. Gobernador manifestó que los sentimientos personales de los Sres. Diputados por la muerte del

notable hombre público D. José Abascal, debían manifestarse también colectiva y oficialmente, por tratarse de persona que había ocupado dignamente un puesto en esta Diputación, por lo que proponía que se suspendiese la sesión en señal de duelo y á fin de que los Sres. Diputados pudiesen asistir al entierro.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó por unanimidad lo propuesto por el Sr. Gobernador.

Acto continuo se levantó la sesión, manifestando el Sr. Gobernador que la

convocada se verificaría en el día siguiente, á las tres de la tarde.

Sesión extraordinaria de 21 de Febrero de 1890

PRASIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Señores que asistieron:

Arroyo. — Briones. — Cemborain. — Cortina. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — F. Pérez de Soto. — Gálvez Holguin. — García Gordo. — García Marchante. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Moral. — Pérez Negro. — Pulido. — Rosa. — Sevillano. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario). — Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. Pérez de Soto, Martín Corral, García Gordo y Pulido se adhirieron al voto unánime de la Diputación, en lo referente al fallecimiento del Sr. D. José Abascal.

La Diputación quedó enterada de que los Sres. García Lomas y Guillén no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos.

Entrando en la orden del día, el señor Gobernador dijo que, aun invirtiendo el orden de los asuntos sometidos á la deliberación de la Diputación provincial, iba á dar cuenta de la forma en que ha cumplido el encargo que recibió para la instalación del Hospital de Bellas Artes, cedido generosamente por el Ministerio de Fomento, á fin de atender á las necesidades extraordinarias nacidas de la epidemia, y suplir también en lo posible la deficiencia del Hospital provincial respecto de la enfermería normal de Madrid. Añadió que, como resultado de sus propios cálculos, basados en la consulta hecha al Sr. Arquitecto provincial D. Bruno Fernández de los Ronderos, y en los ofrecimientos de personas importantes, había predicho que la Diputación podría llenar la necesidad del momento, con un gasto de 10 á 12.000 pesetas, teniendo en cuenta que el Ministerio de Fomento había de hacer obras de carácter permanente en el edificio: que bajo la dirección del Sr. Ronderos y del Arquitecto del Ministerio de Fomento Sr. Aguado, y bajo la inspección personal del digno Presidente de la Diputación y de los Sres. Gálvez, Pulido, España y otros Diputados, se consiguió poner en pocos días el Hospital provisional en condiciones de ser inaugurado, habiéndose obtenido donativos que permitieron hacer la instalación y adquirir un mobiliario y menaje que en nada tienen que envidiar á los de un Hospital permanente, con un gasto total de 25.000 pesetas, que unidas á las 18.000 que próximamente valen los objetos donados, hacen que la Diputación se encuentre instalado un Hospital que vale nueve ó diez mil pesetas, sin haber hecho desembolso alguno, pues unas 11.000 pesetas que, en consecuencia de sus cálculos, habría de abonar, serán satisfechas con cargo á los gastos de representación del Presidente Sr. La Presilla, el cual le había manifestado que le parecía oportuno aplicar á este fin la asignación cedida por él á los Establecimientos de Beneficencia al tomar posesión de su cargo. Dijo que, por consecuencia, la Diputación debía atender solamente al sostenimiento del Hospital pro-

visional: que las adquisiciones necesarias habían sido hechas con gran economía y celo, gracias á las indicaciones de la Superiora de las Hijas de la Caridad, del digno Decano del Cuerpo Médico Sr. Castelo y del Profesor encargado de aquel establecimiento Sr. Azúa: que la Diputación había realizado una obra que no tenía antecedentes, porque si bien en otras ocasiones había conseguido dominar los conflictos, no había sido sin gravamen, aunque legítimo, para los fondos provinciales: que podía además estar satisfecha la Corporación, porque en el Hospital nuevamente fundado se había arrancado muchas víctimas á la muerte, como lo indicaba la estadística, según la cual, mientras en el Hospital provincial la mortalidad ha acusado una proporción de 12 por 100, en el Hospital de Bellas Artes no ha pasado del 5 por 100 durante la época de la epidemia. Dijo que dejaba sobre la mesa todos los antecedentes y justificantes relativos á la instalación del nuevo Hospital, y que únicamente iba á leer la lista de los donativos hechos para este fin, que era la siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Por el donativo de S. M. la Reina Regente.....	3.000	»
Por el id. de S. A. R. la Infanta Doña Isabel.....	500	»
Por el id. del Banco de España.....	2.000	»
Por el id. de la testamentaria del Sr. Fernández Cabello.....	2.000	»
Por el id. de D. Ignacio Baüer.....	500	»
Por el id. del Sr. Murrieta.	1.000	»
Por el id. del Sr. D. Jaime Girona.....	3.000	»
Por el id. del Banco Hipotecario.....	1.000	»
Por el id. del Sr. Casado del Alisal.....	1.000	»
Por el id. de D. Isidoro Urzáiz.....	250	»
Por el id. del Sr. Marqués de Cerrajería.....	1.000	»
Por el id. de la Sra. Marquesa de la Puebla.....	625	»
Por el id. del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial....	1.539	25
Por el id. de D. Felipe Ducazal.....	300	»
Por el id. de una persona caritativa, entregado al Interventor á disposición de la Superiora.....	1.000	»
Por el id. de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo, para compra de ropas de cama.....	4.000	»
Por el id. de la testamentaria de D. Manuel Laredo.	200	»
Por transferencia á esta cuenta de la general de donativos sin aplicación determinada.....	1.280	89
Por otra transferencia á esta cuenta del donativo del Sr. Casado del Alisal....	1.000	»
	25.193	14

También manifestó el Sr. Gobernador que habían hecho donativos en especie los Sres. Minuesa, Ducazal, Boch, el Circulo de la Unión Mercantil, el Sr. Mirret, Fornos, D. Luis Felipe Aguilera, señor Rubio, el Centro de Coalición Republicana, D. Eduardo García, Sr. Gobernador, el Casino de Madrid, Sr. Milans, La Presilla, D. Julián Rodríguez, Sr. Prats, Lacasa, Pruneda, D. Matías López, señor Monteleón, Lhardy, Arroyo, Morales, Marqués de Vallejo, de Santa Ana, Sr. Castelo, Labat, la Compañía del Gas, la So-

ciudad *La Esperanza*, Sr. Villegas, Caro, el Excmo. Ayuntamiento, Sra. Ariño, Doña Francisca Alonso, Sr. Canosa, hijos de Leoncio Meneses, Sr. Reymundo, Casanovas, Salmerón, y otros muchos que no han dado su nombre.

Dijo también el Sr. Gobernador que se había adquirido un arsenal quirúrgico, mediante los consejos del Sr. Azúa, con una baratura extraordinaria, habiendo también hecho el Casino de Madrid un importante donativo de estufas y contribuido el Ayuntamiento á la calefacción del Hospital, dando toda la leña necesaria; añadió que tanto la Diputación, como él, habían cumplido, en su concepto, con el encargo recibido de la opinión pública; y que le restaba tan sólo dar las gracias al dignísimo Sr. Presidente por su desprendimiento, á los Sres. Gálvez, Pulido y España, que no han perdonado medio ni ocasión en beneficio del Hospital provisional; al Sr. la Rosa, que ha hecho cuanto ha podido en nombre de la Comisión provincial, y á la Diputación en general, sin cuyo concurso y sin cuya confianza no hubiera sido posible llevar á cabo la obra benéfica realizada.

El Sr. Cemborain España dijo que las elocuentes palabras del Sr. Gobernador habían sido como un registro de una serie de actos y de esfuerzos que han contribuido á enjugar las lágrimas de muchas familias durante la epidemia: que la Diputación debía felicitarle por haber concebido la iniciativa y la dirección de sus actos al digno Gobernador Sr. Aguilera, y felicitar á dicha Autoridad por la brillante campaña sanitaria que ha realizado, no sólo creando el Hospital, sino extendiendo la influencia de su caridad á todos los ámbitos de Madrid: que protestaba de haber hecho poco, ó nada, que no hubiera sido contribuir al fin propuesto como Visitador del Hospital provincial, poniéndose á disposición de la Comisión organizadora: que felicitaba á dicha Comisión y al Sr. Presidente por su generosidad, pero que consideraba necesario reconocer que al Sr. Gobernador se debía principalmente el brillante resultado obtenido, realizando una campaña de caridad que merecía ser escrita en letras de oro en los fastos de la provincia; y que proponía que se imprimiera en el Hospicio por cuenta de la Diputación los documentos presentados por el Sr. Gobernador, como medio de difundir y perpetuar su gloriosa campaña, y que se procurase extender estos beneficios á los demás pueblos de la provincia.

El Sr. Pulido expresó el agradecimiento de la Comisión para el Sr. Aguilera por todo lo que ha hecho para evitar los efectos de la epidemia, consiguendo el maravilloso resultado, poco frecuente en España, de aliviar al mismo tiempo las desgracias de la enfermedad y las de la miseria. Pidió un voto de gracias para el personal facultativo, administrativo y religioso del establecimiento por su brillante comportamiento en los instantes difíciles que se acababa de atravesar.

El Sr. Pérez de Soto rogó se consignara en el acta la satisfacción inmensa por el comportamiento de los Sres. Castelo, Azúa, Ronderos y Director del Hospital, y que la Diputación se muestre satisfecha de la conducta de los Diputados Sres. Gálvez, Pulido y España, sintiéndose orgulloso de que sean sus compañeros por lo bien que han hecho cuanto se les ha encomendado. Se adhirió al voto de gracias

para las Hermanas de la Caridad y para el Sr. Presidente de la Corporación, por la forma en que ha prestado su generosa intervención, consignando además el disgusto que á todos embarga por no estar presente á causa de la gran enfermedad de su señora madre. Añadió que sintiendo una satisfacción inmensa por haber propuesto que se depositara toda la confianza en el Sr. Aguilera, se sentía orgulloso del resultado, y proponía que por unanimidad se diese un voto de gracias amplio y solemne, y de manera tal que haga época, por que lo merece, al Sr. Gobernador, haciendo aun más, que se inscriba en las lápidas de la Diputación el nombre del señor Aguilera, que es un bienhechor y un apóstol de la caridad.

El Sr. Gálvez dijo que, aludido honrosamente por el Sr. Aguilera, debía consignar que, tanto él como los Sres. Pulido y España no habían hecho más que auxiliar al Sr. Gobernador, multiplicando el tiempo y los medios de acción y que el pueblo de Madrid no olvidará jamás la figura del Sr. Aguilera.

El Sr. la Rosa dirigió una entusiasta felicitación al Sr. Gobernador y manifestó que la Comisión permanente no ha hecho más que auxiliarle.

Previa la correspondiente pregunta, la Diputación acordó por unanimidad, de conformidad con todo lo propuesto por los Sres. Pérez de Soto y España.

El Sr. Gobernador dirigió á los señores Diputados frases de agradecimiento por las que le habían dedicado, y afirmó que no había hecho más que seguir el movimiento espontáneo de la caridad pública. Propuso que se acordase un voto de gracias al Ministro de Fomento, Excelentísimo Sr. Conde de Xiquena, por la diligencia y eficacia con que ha contribuido á la instalación de la enfermería, cediendo desde luego el Palacio de Bellas Artes. Así se acordó.

A petición del Sr. España se acordó dejar sobre la mesa el presupuesto adicional para discutirlo en la sesión del próximo lunes.

Seguidamente se dió cuenta de las comunicaciones dirigidas por los Sres. Fernández Soler y Peláez Vera, participando haber tomado posesión del cargo de Concejal en el día 1.º de Enero último, y se acordó declarar vacantes los cargos de Diputados provinciales que desempeñaban dichos señores por los distritos de Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias y Audiencia-Latina.

El Sr. Pérez de Soto excitó el celo de quien correspondiera para que se active la provisión de esas vacantes.

El Sr. España dijo que la Comisión provincial no podía hacer más, una vez admitidas las renunciaciones, que participar así al Sr. Gobernador para los efectos de la ley.

Acto continuo se levantó la sesión.

AYUNTAMIENTOS

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta de Asociados durante el mes de Febrero próximo pasado.

Ayuntamiento

Día 5

Se aprobó la anterior. Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se recomienda al Conserje del Mercado el exacto cumplimiento de la condición 8.ª del remate de la romana y mercado.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Enero último.

Se da cuenta del acta de arqueo mensual.

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Se da lectura de una carta del Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio.

Se da cuenta de una comunicación de la Dirección general de la Deuda pública, en la que se hace presente haberse consignado la oportuna nota en la factura del depósito núm. 196.345 de entrada y 42.453 de registro.

Se nombra una Comisión para que forme un presupuesto de gastos necesario habilitar en el Hospital municipal una sala de distinguidos.

Que se requiera al Procurador Sindico interesándole su asistencia puntual a las sesiones, a no ser que se lo impida causa justificada.

Se nombra Comisario de limpieza interinamente al Concejal Sr. García, en tanto está enfermo el Sr. Cotillo.

*Día 12*

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Que por la Comisión de Hacienda se forme el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1890-91.

Dando cuenta de haberse constituido interinamente la Junta de Beneficencia.

Se nombra una Comisión para que examine una pequeña parcela de terreno sobrante de vía pública, solicitado por Don Vito Montes.

Se presenta por la Comisión de Obras un presupuesto de gastos de las que se necesita hacer para habilitar un local en el Hospital municipal con destino a sala de distinguidos.

Se acuerda conceder a D. Félix Cea una pequeña parcela de terreno sobrante de vía pública que existe frente a la fachada de la casa de su propiedad con objeto de formar un jardinillo.

Se deniega una pretensión de D. Antonio Mateos referente a la compra de una parcela de terreno.

Se acuerda oficiar a Doña Luisa Cuesta para que pongan en condiciones los canales de su casa sita en la calle.

*Día 19*

Se aprobó la anterior.

Se da cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la que se hace saber que la Excmo. Diputación ha concedido a este Municipio una subvención con destino a la compra de material para la Escuela de párvulos que trata de instalarse. La Corporación municipal acuerda dar un voto de gracias a la Excmo. Diputación y dar cuenta del indicado oficio a la Junta local de Instrucción pública.

Se acuerda se habilite un local para instalar interinamente la Escuela que está a cargo de D. Francisco Muñoz, por tener que hacer obra en el que hoy se encuentra.

Se da cuenta de no haberse formulado reclamación de inclusión ni exclusión en las listas electorales para Concejales.

Se ocupa la Corporación municipal en la revisión y fallo de los expedientes de

quintas, adoptando los acuerdos siguientes:

*Reemplazo de 1890*

Leandro Fernández Maganto Mateos, recluta en depósito ó soldado condicional, caso 2.º del art. 69 de la ley.

José Corrales y García, id. id.

*Día 26*

Se aprobó la anterior.

Se da cuenta del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 del actual, referente a elección parcial de un Senador por esta provincia.

Que se fije al público el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1890-91, pasándolo después a la Junta de Asociados.

Se da cuenta de una solicitud de Don Enrique Gatverses, pidiendo una parcela de terreno de la cual tiene solicitada parte D. Vito Montes. La Corporación municipal acuerda no acceder a lo solicitado por dichos señores.

Se da cuenta del fallecimiento de un empleado de este Municipio, acordando socorrer a la viuda con la gratificación de costumbre y anunciar la vacante del destino que aquél desempeñaba.

Se acuerda el abono de los haberes de un Alguacil temporero.

Se concede licencia al Sr. Alcalde.

**Junta de Asociados**

*Día 3*

Aprobada la anterior.

Se nombra una Comisión que examine las cuentas del ejercicio de 1888-89.

*Día 4*

Se aprueba el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

*Día 5*

Se aprueban las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888-89.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

San Lorenzo 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Benigno Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Juzgados de primera instancia**

**NORTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, se saca segunda vez a la venta en pública subasta, por término de 20 días, y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, la finca ó posesión denominada Casas Blancas, situada en término de Alhambra, partido de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, de una extensión superficial de 3.319 hectáreas, 17 áreas y 6 centiáreas, tasada en 550.000 pesetas; para su remate, doble y simultáneo en esta Corte y en Villanueva de los Infantes, se ha señalado el día 16 de Abril próximo venidero, a las doce de su mañana, en las salas de audiencia de los respectivos Juzgados; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja de 25 por 100; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado

el 10 por 100 del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con dichos títulos y que no tienen derecho a exigir otros.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—V.º B.º —El Juez, R. Zapata.—El Escribano, Pedro Mariano de Benito. 72

**SUR**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, fecha 13 del mes corriente, dictada en la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovida a instancia de Doña Manuela Muro Caballero contra Don Pablo Ariain y Ventura, agente de negocios, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle de Lope de Vega, números 13 y 15, y cuyo actual paradero se ignora, sobre que se le condene a que otorgue escritura en la que reconozca y declare que todos los derechos que emanan de la de 5 de Marzo de 1888 así como el crédito de 15.000 pesetas contra Don José de Nájera y la hipoteca constituida para su seguridad, son y pertenecen a la expresada Doña Manuela Muro, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda a D. Pablo Ariain y que se le emplace para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Pablo Ariain y Ventura, expido la presente que firmo en Madrid a 15 de Marzo de 1890.—El actuario, Cándido Busó. 71

**ESTE**

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se han seguido autos civiles de menor cuantía entre partes: de la una, como demandante, D. Antonio Simarro y Martínez, por sí y de la otra, como demandados, D. Benito Gómez y Monteagudo, también por sí, y D. Antonio Monzón y Mayo, declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio de bienes embargados al último en juicio verbal segundo contra él en el Juzgado de la Audiencia por el Gómez Monteagudo, cuyos autos se han seguido por los trámites de la ley y en ellos recayó sentencia en 10 de Febrero próximo pasado, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Cabeza de sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Febrero de 1890: el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Antonio Simarro y Martínez, por su propio derecho, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de esta Corte, defendido por el Dr. D. Pedro de Govantes; y de la otra, como demandados, Don Benito Gómez y Monteagudo, también mayor de edad y de esta vecindad, de

profesión agente y estado casado, en concepto de cesionario de D. Luis Villa y Aedo, que ha sido defendido por el Licenciado D. Luis María de la Sota y García, y D. Antonio Monzón y Mayo, igualmente mayor de edad, cordonero, de esta vecindad y de estado casado, este último declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio de unos objetos embargados en el piso principal de la casa núm. 9 de la calle del Sordo; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercería de dominio deducida por D. Antonio Simarro, y en su consecuencia que debo de absolver y absuelvo de ella a D. Benito Gómez Monteagudo y D. Antonio Monzón, ordenando que luego de ser firme esta sentencia, se libre oficio con testimonio de ella al Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia para que alee la suspensión decretada y continúe los procedimientos de apremio, a cuyo efecto le serán devueltos los cuatro juicios verbales traídos para mejor proveer.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. Antonio Monzón se publicará en la forma prevenida, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Este, estándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.»

Lo inserto corresponde con su original obrante en los autos de su razón y lo relacionado aparece más pormenor del mismo, de que el actuario da fe, y a que se remite caso necesario. Y para cumplir lo dispuesto en el art. 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Madrid a 20 de Marzo de 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Francisco de Paula Morales. 71

**OESTE**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Isidoro Sánchez Alvarez, natural de Madrid, de 18 años de edad, soltero, carpintero, y a Carlos de la Plaza López, natural de Madrid, soltero, vendedor ambulante, que habitaron respectivamente en la calle Ancha, núm. 13, segundo, y Montealeón, núm. 32, cuyas demás circunstancias de filiación y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración como procesados en el sumario que contra los mismos instruyo sobre estafa; previniéndoles que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo tanto a las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del paradero de Carlos de la Plaza a Isidoro Sánchez, procedan a la detención de los mismos y los conduzcan a la prisión celular de esta Corte en clase de detenidos, comunicados.

Dado en Madrid a 11 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospital